

nes del salario de los trabajadores, por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

Cláusula 18.-La Universidad se obliga a seguir el procedimiento establecido por la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente e Investigador, en los casos de remoción del personal académico. - La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales enumeradas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, siguiendo el procedimiento establecido por el Reglamento del Personal Docente e Investigador; el aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el Representante Legal de La Universidad.

CAPITULO II

JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 19.-Las jornadas diurnas de trabajo para el personal no docente, serán de un máximo de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento.

En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, laborará no más de treinta y seis y treinta y siete horas y media, respectivamente, a la semana.

Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario; en caso de que surja inconformidad de los trabajadores, se procederá a revisar el sistema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 20.-Será extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de trabajo -- del personal no académico, en sus diversos turnos.

Cláusula 21.-Las horas de trabajo en las labores técnicas, administrativas y de intendencia, serán continuas. Solo con el consentimiento del trabajador y previa autorización por escrito del Sindicato se podrán establecer jornadas discontinuas.

Cláusula 22.-Las jornadas del personal docente e investigador se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento del Personal Docente e Investigador y las disposiciones emanadas del H. Consejo Universitario.

Cláusula 23.-Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar labores que requieran atención inmediata, podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

Cláusula 24.-En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de La Universidad, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males. La retribución de estas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 25.-Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extraordinario por más de nueve horas a la semana, La Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por

ciento más del salario que corresponda a las horas normales de trabajo.

Cláusula 26.-La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente a la en que fueron laboradas.

Cláusula 27.-No se contará como tiempo extraordinario el destinado por los trabajadores docentes a la preparación y desahogo de exámenes mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, ordinarios, extraordinarios y profesionales.

Cláusula 28.-La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicarse previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 29.-Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes. El personal docente o investigador podrá tener métodos diferentes de control de asistencia.

Cláusula 30.-Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

CAPITULO III

DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 31.-Son días de descanso obligatorio:

- a). 10. de enero;
- b). 5 de febrero;
- c). 21 de marzo;
- d). 10. de mayo;
- e). 5 de mayo;
- f). 15 de mayo;
- g). 16 de septiembre;
- h). 20 de noviembre;
- i). 10. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y;
- j). 25 de diciembre.

Cláusula 32.-Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 33.-Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, tendrán derecho a un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso.

Cláusula 34.-Los trabajadores que laboren el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 35.-Los trabajadores disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones pagadas, que en ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

Cláusula 36.-Los períodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H.